

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinte (18) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2018-0077 Sucesión de ENRIQUE TORRES.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se reconoce personería al Doctor ANDRES FELIPE GUTIERREZ GONZALEZ, para actuar en nombre y representación de la señora MARIA VICTORIA TORRES BECERRA, en los términos y efectos del poder que le ha sido conferido para los efectos.
2. No se tiene en cuenta el repudio de la herencia que los señores JHON FREDDY, JORGE ALEXANDER y JENNY CECILIA TORRES BECERRA, respecto de la asignación que se les pudiera referir en la sucesión de su padre, el señor JORGE HERNANDO TORRES HERRERA (heredero en el sucesorio de la referencia), por cuanto el liquidatorio no versa sobre la distribución de herencia de dicho progenitor.
3. Con todo, repudios a la herencia que se realicen ahora en relación con el asunto de la referencia, no pueden ser tenidos en cuenta por cuanto la sucesión se encuentra terminada con sentencia aprobatoria de la partición. Ello por aplicación analógica del numeral 3 del artículo 491 del Código General del Proceso, que en lo medular impone que *“desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad”*.

Por lo dicho, el término para ser reconocido como heredero es el mismo con el que aquel cuenta para aceptar o repudiar la herencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0968ca3766599b4ac1fcb8b5c1b828d3f1fa825a326a1707cf944a0072443c8f**

Documento generado en 20/11/2023 04:33:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**